



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de septiembre del 2016. EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL. Fdo.: Manuel Mejías Tapia”.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081274)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de



Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ceclavín y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 15 de septiembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CECLAVÍN (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa



- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CECLAVÍN
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CECLAVÍN
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Ceclavín se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley



establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres).



2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) redactado por el



Ayuntamiento de Ceclavín (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 13 de marzo de 2013.

Con fecha 19 de marzo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Ceclavín (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 17 de junio de 2013, al Ayuntamiento de Ceclavín (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 168 de 1 de septiembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 19 de mayo de 2015 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Ceclavín (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 25 de mayo de 2015 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 4 de febrero de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 1 de julio de 2016 se elabora la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín, que es remitida al Ayuntamiento de Ceclavín con la misma fecha, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. Transcurrido dicho plazo y no habiendo recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento se procede a elevar a definitiva la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín.



El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Ceclavín se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Ceclavín reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Ceclavín, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva de 30 de noviembre de 2000, y publicadas en el DOE n.º 52 de 8 de mayo de 2001.

Las NNSS dividen urbanísticamente el término municipal de Ceclavín en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable



Las Normas Subsidiarias clasifican como Suelo Urbano (SU) los terrenos ya urbanizados o previsibles de estarlo en ejecución de las Normas, o por hallarse comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, incluidos todos ellos en la delimitación de dicha clasificación.

Considerando las condiciones particulares de edificación y uso, morfología urbana, consolidación y características de la edificación, las NNSS establecen las siguientes zonas normativas:

Zona de Protección. Casco Tradicional (ZP): Debido al valor histórico y a las condiciones ambientales y de composición de sus espacios y construcciones, la Normativa vigente propone la preservación de la estructura urbana y protección singularizada de las edificaciones y elementos urbanos de interés.

Zonas de Nueva Planta. Áreas no consolidadas y ampliaciones (ZN). Afecta a superficies semiconsolidadas con conservación de su estructura urbana, a zonas no consolidadas con una estructura anárquica o inadecuada para las que se plantea una reposición morfológica, y áreas de nuevas ampliaciones con una ordenación detallada.

Zona Industrial.

En general, el tipo edificatorio predominante en la Zona de Protección es edificación densa, con parcelas muy pequeñas, se autorizan dos plantas de altura. Las nuevas edificaciones que se construyan en esta zona se adaptarán exteriormente a las características del entorno.

Las NNSS prevén Unidades de Ejecución en las Zonas de Nueva Planta (ZN) y en la Zona Industrial (ZI), como zonas de expansión del núcleo, con una ordenación detallada, para las cuales también se puede aprobar un Plan Especial de Reforma Interior, si se quisiera modificar. También se admite el desarrollo de toda clase de Planes Especiales y Estudios de detalle, sin otras limitaciones que las legalmente establecidas. En estas zonas se podrán realizar todo tipo de obras, tanto el solares como en edificios existentes, dentro de los límites y condiciones señalados en la siguiente normativa. Se permiten de una a tres alturas, dependiendo del tipo de edificación y de la calle donde se encuentre ésta.

En las edificaciones e instalaciones que se encuentran fuera de ordenación, solo se permiten las operaciones de pequeña entidad exigidas por la higiene y conservación provisional del inmueble.

Suelo Urbanizable: se encuentran clasificados con este tipo de suelo las UA-8 y UA9, destinadas a Uso Industrial (ZI) en las vigentes NNSS, con una ordenación detallada, las cuales podrán ser modificadas mediante Planes Parciales.

Suelo No Urbanizable: Las NNSS clasifican como Suelo No Urbanizable, las áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización compacta y de carácter urbano, con la finalidad de asegurar la continuidad de las condiciones naturales y de usos actuales, así como la preservación de los valores paisajísticos del municipio. Los terrenos afectados por esta clasificación son todo el término municipal excluyendo los



clasificados como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable. No se contempla en las NNSS vigentes el Suelo No Urbanizable Común. Establecen dos categorías dentro de este Suelo No Urbanizable Protegido, según el grado de protección:

a) Zonas de Máxima Protección (TIPO I)

b) Zonas de Protección Media (TIPO III)

El nuevo Plan General Municipal se define partiendo de la realidad del municipio y del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento anteriormente vigente, la redacción del Plan General Municipal plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos principales son:

- Establecimiento de un Suelo Urbano residencial en las áreas ocupadas en la actualidad.
- Consolidación de áreas de núcleo urbano, aún sin consolidar, algunas de ellas en riesgo de degradación.
- Ampliación de las zonas residenciales en continuidad con el núcleo urbano consolidado.
- Ampliación del verde público en el casco urbano, que se desarrollará mediante la ejecución de las unidades de actuación, conectándolo entre sí mediante un corredor verde.
- Definición en el Suelo No Urbanizable de las categorías de protección adecuadas para cada tipología de suelo, según la legislación sectorial de aplicación.

En cuanto a la clasificación del suelo se establecen tres categorías:

- Suelo urbano: se produce una reducción en la delimitación del Suelo Urbano, en la zona norte y noroeste del núcleo, con respecto a la última delimitación establecida en las NNSS. Con esta reducción, se pretende la consolidación del mismo, creando para ello, pequeñas Unidades de Actuación en el interior del núcleo urbano; y mediante la delimitación de cinco Zonas de Ordenación Urbanística, regular la edificación y usos permitidos en el Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable: se delimitan y desarrollan varias Unidades de Actuación en Suelo Urbanizable en continuación con el núcleo urbano.

La Unidad de Actuación destinada a albergar el polígono industrial se sitúa a una distancia óptima del núcleo, que facilita su accesibilidad y atenúa sus posibles impactos.

Se distinguen las siguientes Unidades de Actuación en Suelo Urbanizable:

UB 1: Carretera a Coria

UB 2: Avenida de todos los Emigrantes Este

UB 3: Camino de Rosendo Este



UB 4: Camino de Rosendo Oeste

UB 5: Las Monjas

UB 6: El Barrial

UB Ind: Polígono Industrial

- Suelo No Urbanizable: Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo No Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la cual se refleja en el Plano de Ordenación Estructural.

Se han definido las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

Suelo No Urbanizable Común

- SNUC-A: Suelo No Urbanizable Común en las zonas de Valdemarkos, Valdegarrido, Valdescobón y Posial.
- SNUC-B: Áreas de Suelo No Urbanizable Común delimitadas al sur por la EX - 372 y al Oeste por la carretera CC-49.

Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

- SNUP-N1: de protección natural de Red Natura 2000 que incluye ZEPAs y LIC.
- SNUP-N2: de protección natural. Hábitats prioritarios, que incluye Hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y otros valores ambientales como la flora Iris lusitánica o las colonias de quirópteros.
- SNUP-N3: de protección natural. Otros valores ambientales, que incluye un Hábitat del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- SNUP-P: de protección paisajística, que incluye parajes naturales próximos al embalse de Alcántara.
- SNUP-E1: de protección estructural de cauces, que incluye todos los cauces del término municipal.
- SNUP-E2: de protección estructural agrícola, que incluye terrenos con un uso tradicional agrícola.
- SNUP-E3: de protección estructural de vías pecuarias, que incluye las dos coladas existentes en el término municipal.
- SNUP-C: de protección cultural, que incluye los yacimientos arqueológicos del término municipal y sus áreas de protección.
- SNUP-I1: de infraestructuras viarias, que incluye los viarios del término municipal.



- SNUP-I2: de infraestructuras de energía eléctrica que incluye las líneas eléctricas del término municipal.

Con esta clasificación se pretende dotar a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación vigente de incidencia territorial en la zona, como sucede en el caso de la Ley 42/2007, 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de la Conservación de la Naturaleza, Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 7/1995, 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, o la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

— Introducción

- Objeto y Justificación
- Amplitud y Nivel de detalle del ISA

— Contenido y Objetivos Generales del PGM

- Promotor
- Ámbito de Aplicación
- Datos Urbanísticos del Planeamiento vigente
- Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del PGM
- Contenido del PGM
- Análisis del PGM
- Relación del PGM con otros planes y programas

— Aspectos relevantes de la situación actual del municipio

- Clima
- Relieve
- Edafología
- Vegetación
- Fauna
- Recursos hídricos
- Ocupación del Suelo
- Paisaje y Ecosistema



- Espacios Protegidos de Valor Natural
- Patrimonio Cultural
- Socioeconomía
- Infraestructuras y Servicios
- Equipamiento municipal
- Riesgos Naturales y Tecnológicos
- Alternativa cero
- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa
 - Introducción
 - Clima
 - Relieve y geología
 - Hidrología y Recursos Hídricos
 - Calidad del Aire
 - Vegetación
 - Espacios Naturales Protegidos
 - Vías Pecuarias
 - Patrimonio Cultural
 - Infraestructuras
- Problemas Ambientales Existentes
 - Abastecimiento de agua
 - Saneamiento de aguas residuales
 - Red de energía eléctrica
- Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables
 - Legislación sectorial
- Efectos significativos en el medio ambiente
 - Generalidades
 - Afección al clima



- Afección a la geología
- Afección a la calidad y a los usos del suelo
- Afección hidrológica e hidrogeológica
- Afección e la calidad del aire
- Afección sobre la vegetación
- Afección sobre la fauna
- Afección sobre las áreas protegidas
- Afección sobre el paisaje
- Afección sobre las vías pecuarias
- Afección sobre el patrimonio cultural
- Afección sobre la gestión de residuos
- Afección sobre las infraestructuras
- Afección sobre la salud humana
- Efectos ambientales de las áreas urbanizables propuestas en el Plan
- Resumen de impacto ambiental de la propuesta contenida en el PGM
- Clasificación del suelo. Ordenanza estructural y detallada.
 - Determinaciones de ordenación estructural en SNU
 - Determinaciones de ordenación estructural y detallada en SU y SUB
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM
 - Medidas generales de prevención
 - Medidas de conservación del suelo y protección contra la erosión
 - Medidas para la conservación de la calidad del aire
 - Medidas para la gestión de residuos
 - Medidas de integración paisajística
- Resumen de la selección de las alternativa previstas
 - Metodología para la formulación y evaluación de alternativas
 - Propuestas para la configuración de las alternativas

- Descripción de alternativas
- Valoración y elección de alternativas
- Medidas previstas para el seguimiento
 - Criterios e indicadores de situación
 - Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del PGM
- Resumen no técnico
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGM
- Mapa de Riesgos
- Informe que contempla las observaciones realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas, indicando como se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe
- Estudio de Inundabilidad del Arroyo de Ceclavín
- Planos

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, podrán incluirse en su ámbito de aplicación.

Debe hacerse referencia a aquellos planes que afectan al ámbito de aplicación en el término municipal de Ceclavín: lince ibérico, águila perdicera y quirópteros cavernícolas. En cuanto a la vegetación, el ISA debe hacer referencia a los hábitats naturales de interés comunitario presentes en el término municipal, indicando cuales son prioritarios. Cuando se mencionan los espacios de la Red Natura 2000, deben denominarse Áreas Protegidas de Extremadura que incluyen la propia Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.



En la página 59 de las normas urbanísticas hay una errata considerando la anchura del Cordel con 73,50 metros, cuando debe decir 37,5 metros.

Tiene que corregirse en la página 107 donde hace referencia a la declaración de innecesariedad o sobrantes de las vías pecuarias, ya que no pueden ser mantenidos en la actualidad dichos conceptos al no estar contemplados en la vigente Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Por último se incluye a las vías pecuarias dentro de los Sistemas Generales.

El apartado 7 de Efectos Significativos del PGM en el Medio Ambiente resulta un tanto escaso, puesto que solo se mencionan de pasada algunos de los efectos ambientales que pueden producirse sin profundizar en ellos ni detallarlos.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado no se ha incluido la fecha del documento, para saber si se encuentra o no actualizado.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Ceclavín coincida, para evitar errores y confusiones.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Ceclavín acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) con fecha 11 de junio de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE nº 168 de fecha 1 de septiembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ceclavín.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Ceclavín el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas



- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Delegación de Economía y Hacienda
- Diputación Provincial de Cáceres
- Ayuntamiento de Acehúche
- Ayuntamiento de Alcántara
- Ayuntamiento de Cachorrilla
- Ayuntamiento de Zarza la Mayor
- Ayuntamiento de Piedras Albas
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Oficina de Gestión Urbanística Rivera Fresnedosa
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:



Considerando que el municipio de Ceclavín cuenta únicamente con un núcleo urbano destinado principalmente a uso residencial con una población de 1998 habitantes, que el PGM incluye 13 unidades de actuación y un área de planeamiento incorporado en suelo urbano, y 7 unidades de actuación en suelo urbanizable que supondrán un incremento del número de viviendas y por tanto de población. Considerando que de la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas corresponderán en esencia a las derivadas del pleno desarrollo del Plan General Municipal, estimándose que la población pasará de 1998 a 2685 habitantes, y que la demanda de agua se incrementará desde los 400 m³/día hasta los 473 m³/día, es decir, que alcanzará 172.937 m³/año.

Considerando que Ceclavín es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana denominada Aguas arriba de Valdecañas, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 270/2014, de 11 de abril. La asignación de esta UDU se ha fijado en 4,39 hm³/año para el horizonte 2015, de los cuales 0,271 hm³/año corresponden al municipio de Ceclavín. El Plan hidrológico vigente certifica el cumplimiento del criterio de garantía que marca la instrucción de Planificación Hidrológica para esta UDI. Dada la irregularidad interanual de las aportaciones de la UDU "Aguas arriba de Valdecañas", por lo general serán necesarios elementos de regulación para asegurar la garantía de los abastecimientos de la UDU. Ceclavín se abastece desde el embalse Aguas de Ceclavín (ubicado en el barrando de la Dehesa) que tiene una capacidad aproximada de 300.000 m³.

Considerando que la Oficina de Planificación Hidrológica pone de manifiesto que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Ceclavín no rebase los 0,271 hm³ reservados hasta el horizonte 2015. En cualquier caso, el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua si que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Considerando que son varios los cauces que atraviesan el término municipal de Ceclavín, entre los que destacan el arroyo de Ceclavín, que desemboca en el Río Alagón, y que en su recorrido limita el desarrollo del casco urbano por el sur, y el arroyo de la Dehesa, el cual es represado formando el Embalse de las Aguas de Ceclavín. Cabe señalar que el río Alagón embalsado por la presa de José M^a de Oriol constituye el límite Oeste del término municipal de Ceclavín, y por el sur, también afectados por la misma presa, el río Tajo y la ribera Fresnedosa. Si bien estos cauces no se ven condicionados por el desarrollo urbanístico.

Considerando que de acuerdo con la documentación presentada y consultada la cartografía, existen dos ámbitos urbanizables que se encuentran próximos al cauce del Arroyo de Ceclavín a su paso por las proximidades del núcleo urbano, concretamente la UB.3 y la UB.4. Se comprueba que se ha respetado tanto la zona de dominio público hidráulico como la zona de servidumbre de paso del arroyo. Para ello, se ha establecido una amplia franja de zonas verdes entre la nueva edificación y el cauce.



Considerando que en la documentación se menciona que existe un estudio del riesgo de inundabilidad del arroyo de Ceclavín realizado en el proyecto de implantación de la EDAR existente. Al parecer dicho estudio concluye que la cota de inundación del Arroyo de Ceclavín en un periodo de 500 años, es de más de +286,50 metros, cota inferior a la existente en las áreas urbanizables planteadas.

Considerando que en lo que respecta a la red de saneamiento y las posibles afecciones por vertido, cabe mencionar, en primer lugar, que la red existente en el municipio es de tipo unitario y conduce las aguas hasta la EDAR de reciente construcción (2011), ubicada al oeste del término municipal, en el margen izquierdo del Arroyo de Ceclavín, entre el casco urbano y el Embalse de Alcántara. Según la documentación presentada, todos los nuevos desarrollos deberán conectar a dicha red, en contra de los criterios de este Organismo de establecer redes separativas para los nuevos desarrollos.

Considerando que consultado el Censo de Vertidos Autorizados de este Organismo, se comprueba que dicha EDAR cuenta con una autorización de vertido al arroyo de Ceclavín de 219.000 m³/año. Considerando que a pesar de haber incorporado al saneamiento municipal la nueva EDAR, cabe señalar que en la documentación se menciona la existencia de secciones insuficientes en algunas calles principales del centro del casco urbano, ocasionando problemas de evacuación.

Analizada la documentación y realizadas las observaciones anteriores:

Indica que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Ceclavín, no rebase los 0,271 hm³ reservados hasta el horizonte 2015. En cualquier caso, el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Se informa que los nuevos desarrollos próximos al Arroyo de Ceclavín deberán contar con la correspondiente autorización de este organismo. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán contar preferiblemente con una red de saneamiento de tipo separativo de manera que las aguas pluviales sean evacuadas al arroyo de Ceclavín, previa autorización de este Organismo.

En caso de que el desarrollo del PGM suponga un aumento del volumen de vertido autorizado por la EDAR del municipio, se deberá solicitar una nueva autorización.

Este Organismo no permitirá vertidos incontrolados a cauces, por lo que todas las infraestructuras de saneamiento existentes y previstas, deberán estar dimensionadas para un correcto funcionamiento, de manera que solo se produzca el vertido autorizado por este Organismo a través de la EDAR.

Además se indican una serie de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración para el desarrollo del planeamiento urbanístico.

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): enumera los valores ambientales presentes en el ámbito de aplicación del



Plan General Municipal, indica que las zonas propuestas como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable se localizan en áreas sin valores ambientales destacables constatados, más allá de las especies que habitualmente conviven con el hombre en los medios urbanos (cernícalo primilla, cigüeña blanca, etc.).

Se considera que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y se adopten las medidas correctoras del presente informe.

En cuanto a las observaciones y medidas correctoras a tener en cuenta se indica lo siguiente:

- Debe revisarse la normativa sectorial vigente en materia de medio ambiente a que hace referencia la normativa urbanística en su capítulo 1.2, tal y como indica en el informe.
- Debe hacerse referencia a aquellos planes que afectan al ámbito de aplicación en el término municipal de Ceclavín: lince ibérico, águila perdicera y quirópteros cavernícolas.
- En cuanto a la vegetación, el ISA debe hacer referencia a los hábitats naturales de interés comunitario presentes en el término municipal, indicando cuales son prioritarios.
- Cuando se mencionan los espacios de la Red Natura 2000, deben denominarse Áreas Protegidas de Extremadura que incluyen la propia Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Sobre la clasificación del suelo propuesta:

- Se debe revisar la clasificación del suelo considerando la modificación de los límites de la Red Natura 2000 que ha tenido lugar.
- Incluir toda la superficie designada ZEPA Embalse de Alcántara como SNUP-N1 (Red Natura 2000) de manera que se visualice correctamente en los planos de clasificación del suelo, puesto que hay determinadas áreas que no aparecen sombreadas en su color correspondiente.
- Los rodales de flora protegida (Iris lusitánica), quedan según la propuesta del PGM clasificados como SNUP-E2. Incluir como SNUP-N3 (otros valores ambientales) estas zonas. Si bien la especie no está presente en toda la superficie por motivos de seguridad ambiental y para facilitar su delimitación e identificación sobre plano, se recomienda una franja de al menos 50 metros en todo el tramo del camino que aparece en la imagen del informe.
- Como alternativa a este cambio de clasificación, se deberá garantizar la conservación de los rodales de flora protegida (Iris lusitánica) presentes en el SNUP-E2 mediante alguna forma expresa en el PGM. Sin embargo, por la dificultad que plantea el tratamiento de una gran superficie como SNUP-E2 y tratarse de una única zona muy localizada, se considera más acertada la primera opción.



- Dado que las colonias de topillo de Cabrera presentes en el término municipal se localizan en torno a las carreteras se propone no establecer ninguna categoría específica para su protección, puesto que su presencia parece restringida a las zonas de cuenta de las carreteras. Por ello, habrá que tener en especial consideración la presencia de estas colonias en el régimen de usos prohibidos y permitidos del SNUP-I1, y adoptar todas aquellas medidas que garanticen su conservación.
- La Mina Los Enjamales se encuentra como SNUP-N2 según la propuesta del Plan. Por ser un refugio de quirópteros protegidos y por tratarse de una zona afectada por los Planes de Recuperación de quirópteros, se recomienda incluirla con un búfer de 100 metros, como SNUP-N2.
- La zona entre la ZEPA Embalse de Alcántara y el paraje Los Olivares, según el punto 2.4.5 del ISA (Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural) debe incluirse en alguna categoría de protección natural, como área sensible para la fauna silvestre protegida, que se recomienda clasificar como SNUP-N3.

En cuanto a las condiciones del Suelo No Urbanizable:

- Entre las condiciones estéticas, especificar que todas las categorías de SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en aquellas zonas SNUP Natural o Paisajística y Estructural de Cauces.
- En cuanto a los condicionantes del SNUP-N:
 - El PGM hará referencia al cumplimiento del Plan Director de la Red Natura 2000 y los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000.
 - En el SNUP-N3 correspondiente a la Mina Los Enjamales, se deberá cumplir lo establecido en los planes de Recuperación de los Quirópteros por los que entre otras cosas se prohíbe la modificación física del refugio, la instalación de puntos de luz, la realización de fuegos, el uso de biocidas o cualquier obra que produzca ruidos o vibraciones.
 - Las diferencias en los usos del suelo y limitaciones que el PGM plantea entre el SNUP-N1, SNUP-N2 y SNUP-N3 se basan en la parcela mínima, la distancia linderos y la edificabilidad además de la necesidad de pasar un trámite ambiental, siendo los mismos usos permitidos que el SNU Común en buena parte. Esto no garantiza que los valores ambientales objetivo de conservación se preserven. Lo que realmente cobra valor es que tanto la ubicación como el uso sean compatibles con los valores a proteger. Estas diferencias, donde bajo una misma clasificación del suelo se permite o no la edificación en base a la extensión en superficie de la propiedad, sin que esta variable garantice la protección, no son suficientes ni significativas más allá de favorecer una menor densidad de construcciones por superficie.
 - Si bien la conservación de los valores ambientales debiera quedar garantizada a través del Informe de Afección a Red Natura 2000, con independencia de ello, una



ordenación real del territorio como la que se pretende en el Plan, requeriría de otro tipo de limitaciones o condicionantes. A continuación se indican algunas posibles limitaciones a incluir y que ayudarían a garantizar la preservación de estos valores:

1. En el SNUP-N1 se considera incompatible el uso residencial no vinculado a un uso permitido.
 2. Si el SNUP-N1, para construir una vivienda unifamiliar se precisa una parcela de 75 has, se recomienda incluir como directriz condicionante que la construcción se ubique fuera de Red Natura 2000, siempre que esa parcela presente terrenos fuera de sus límites. No sirve de mucho establecer esa parcela mínima si no se focaliza hacia la conservación de la naturalidad de la Red Natura 2000.
 3. En SNUP-N2, los usos permitidos deberán ser compatibles con la regeneración y recuperación que los hábitats y las afecciones permanentes deberán limitarse a una superficie y tipología que garantice la conservación de la mancha de hábitat en cuestión, sin repercutir significativamente en su grado de representación dentro del término municipal. Dado que según el PGM, en SNUP-N2 se permite edificar 10 m²/ha en parcelas de al menos 25 has, se podría alterar de forma permanente e irreversible un área de 250 m² o más, dentro de la parcela, se buscará la ubicación que menos afección sobre el hábitat presente (áreas ya alteradas, proximidades de accesos existentes, zonas con menor densidad o diversidad de vegetación, etc.).
 4. Al igual que en SNUP-N3, y teniendo en cuenta que aquí se pretenden proteger determinados y puntuales valores ambientales, es independiente la parcela mínima, y lo importante es la localización. Así serán incompatibles las construcciones que no puedan garantizar la conservación de los valores ambientales existentes, requiriendo siempre informe ambiental.
- Si bien los cauces se clasifican como SNUP-Estructural, a efectos ambientales se consideran áreas sensibles que a menudo presentan hábitats protegidos y actúan como corredores ecológicos, por ello, los usos permitidos deben garantizar la conservación y calidad de la red hidrográfica, tal y como se plantea en la definición de la categoría SNUP-E1, en la página 97 de la normativa urbanística. Se considera acertada la inclusión de los condicionantes establecidos por la normativa sectorial vigente sobre protección de cauces y masas de agua, sin embargo no se establecen directrices o condicionantes propios a nivel local. Resultaría conveniente establecer unos mínimos de protección mediante el establecimiento de un régimen de usos incompatibles, que puedan facilitar a los administrados descartar la tramitación de determinados proyectos cuando estos vayan a resultar a todas luces inviables, por ejemplo: el uso residencial en la zona de servidumbre, o en zona inundable.
 - Incluir como uso prohibido en SNUP-E3 el empleo de herbicidas químicos para el control de la vegetación.



- En SNUP-I1 correspondientes a las carreteras CC-39 y CC-49, a priori no se considera compatible el uso de herbicidas, quemas o movimientos de tierras, por el riesgo de degradación y destrucción de las colonias de topillo de cabrera. Se podrán realizar estas actividades en aquellos tramos que no presenten colonias de esta especie, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.
 - En relación al Suelo Urbano y Urbanizable: en relación a las zonas verdes que establece la ordenación del Plan General Municipal, se insiste en que en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.
 - Más allá de contar con una ordenación específica o de precisar una clasificación de protección, dentro de SU o SUB se reitera la necesidad de contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de que en el edificio objeto de obra existan especies protegidas (cigüeña blanca, cernícalo primilla, avión común, golondrina común, etc.). Aplicable en las condiciones edificatorias de las zonas urbanas para los lugares donde se constate la presencia de estas especies: al menos el entorno de la Plaza Mayor y la Iglesia de Santa María del Olmo, en relación a licencias de obra mayor y menor.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) indica que no existen Montes de Utilidad Pública, ni Montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Ceclavín. Además el PGM no afecta a terrenos de carácter forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): indica los aspectos que se deben contemplar desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:
- Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). En su caso será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
- Piscinas naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de los peces en periodo reproductivo.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.



- Servicio de Infraestructuras Rurales: indica que la Memoria Informativa considera las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como la legislación ambiental aplicable. Las considera como SNUP-E3 de protección estructural.

En la página 59 de las normas urbanísticas hay una errata considerando la anchura del Cordel con 73,50 metros, cuando debe decir 37,5 metros.

Se hace constar que cuando las vías pecuarias transcurren superpuestas a carreteras, como sucede en este término municipal se tendrá en cuenta tanto la legislación sectorial de carreteras como la de vías pecuarias.

Tiene que corregirse en la página 107 donde hace referencia a la declaración de innecesariedad o sobrantes de las vías pecuarias, ya que no pueden ser mantenidos en la actualidad dichos conceptos al no estar contemplados en la vigente Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Por último se incluye a las vías pecuarias dentro de los Sistemas Generales.

Aparecen reflejadas las vías pecuarias en los planos informativos de infraestructuras, afecciones del término municipal y clasificación del suelo.

En cuanto a los planos de ordenación detallada, en lo que respecta al suelo urbano se tendrá en cuenta la cartografía de la concentración parcelaria y se hace constar que la anchura de la vía pecuaria se definirá en un deslinde posterior.

Finalmente emite informe favorable, haciendo constar que para la aprobación definitiva del Plan General se subsanarán las deficiencias detalladas en el presente informe.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se recibieron dos informes desfavorables, indicando que se deberían efectuar algunas subsanaciones y/o modificaciones, finalmente el 28 de octubre de 2015 se emite informe favorable, indicando que, se recomienda que en las fichas del catálogo correspondientes a los yacimientos "Cancho del Chivo" y "Las Zorreras", se incluyan las coordenadas de localización (tal y como se ha realizado en las restantes fichas, en el campo de situación), para dar unidad al documento.

En cuanto a la protección del patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se comprueba que se han realizado todas las correcciones a las observaciones del informe de 6 de marzo de 2015. No obstante, no se aportan planos de Catálogo con la nueva numeración de fichas, por lo que no se ha podido comprobar su corrección.

En consecuencia se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia, condicionado a que los planos de catálogo recojan la nueva numeración de las fichas.

- Dirección General de Salud Pública: Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Ceclavín, se comprueba que en el citado documento se hace constar la superficie actual que ocupa, el número de sepulturas totales, las sepulturas no ocupadas y el número de sepulturas previstas, así como la reserva de suelo para una futura ampliación, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia

de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 140/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Ceclavín, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica cual es la tramitación necesaria para la aprobación de los Planes Generales Municipales.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que en el Catastro Minero de Extremadura, registro que incluye el dominio público minero de Extremadura, actualmente constan los siguientes derechos mineros dentro del término municipal de Ceclavín:
 - Concesión de Explotación Derivada vigente "Alfa 1ª", de 78 cuadrículas mineras, que afecta a los términos municipales de Acehúche, Alcántara y Ceclavín, para la explotación de feldespatos, cuyo titular es Minas de Alcántara, S.L., con vigencia hasta el 30 de enero de 2027.
 - Concesión de Explotación Derivada vigente "Las Moriscas", de 12 cuadrículas mineras de superficie, que afecta a los términos municipales de Acehúche y Ceclavín, para la explotación de granito, cuyo titular es Cantera Gran Dorado, S.L., con vigencia hasta el 16 de agosto de 2038.
 - Permiso de investigación en trámite de concurso "Alcántara", de 396 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Acehúche, Alcántara, Ceclavín y Piedras Albas, para la investigación de recursos geotérmicos.

En el término municipal de Ceclavín existen los siguientes yacimientos minerales, pertenecientes al dominio público minero de Extremadura, en explotación o susceptibles de aprovechamiento minero:

- Yacimiento de granito ornamental "Las Moriscas".
- Yacimiento de agua mineral ubicado en el paraje Huerta de las Cañas. Este yacimiento no dispone en la actualidad de balneario asociado.
- Yacimiento de fedespato, constituido por el lehm situado en el batolito de Cabeza de Araya.

De acuerdo con la normativa del Plan General Municipal, en la sección 3.3.5 de las Normas Urbanísticas, la Actividad Extractiva se considera como uso autorizable exclusivamente en Suelo No Urbanizable Común, estando prohibida en todo el Suelo No Urbanizable Protegido. El artículo 171 pretende regular dicha actividad en las áreas expresamente delimitadas en las categorías de suelos donde se establece la compatibilidad de usos, mediante la elaboración de un futuro Plan de Ordenación de los recursos naturales, un Plan Rector de Uso y Gestión o un Plan Especial de Protección del Medio Físico. Si embargo el instrumento propuesto no está desarrollado, lo cual crea un vacío en la regulación de dicha actividad minera o extractiva, vacío que queda aparentemente resuelto con la prohibición establecida en cada tipo de Suelo No Urbanizable Protegido.



Revisado el Plan General Municipal del término municipal de Ceclavín, se observa que en parte del Suelo No Urbanizable Protegido (concretamente en SNUP-N1, SNUP-N2", SNUP-C y SNUP-I1) la actividad extractiva estaría prohibida. Esta determinación normativa no encaja con una de las directrices señaladas en el artículo 122 de la Ley de Minas, que dice "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". Estas prohibiciones afectan a la mayoría de los yacimientos, así como a las entidades mineras y derechos mineros conocidos en la actualidad, por lo que conculca claramente dicho artículo. Por todo ello, se informa desfavorablemente la regulación de usos propuesta en el Plan General Municipal en Suelo No Urbanizable protegido, especialmente por las prohibiciones establecidas en SNUP-N1 y SNUP-N2, puesto que la aprobación de dicho Plan General impediría la posibilidad de desarrollar la actividad extractiva en este tipo de suelo, imposibilitando la extracción y explotación de recursos minerales.

Se recuerda por otro lado, que tal y como señala la legislación de evaluación de impacto ambiental, esta se tramitaría en el seno del procedimiento de otorgamiento de la autorización minera, de tal manera que el procedimiento de autorización u otorgamiento por parte del órgano competente en materia minera, se tramitaría a la vez que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, quedando garantizada técnica y administrativamente la evaluación del impacto ambiental para evitar efectos irreversibles sobre el entorno, así como la correspondiente autorización del plan de restauración.

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio de Infraestructuras Viarias): indica que la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX - 372 de Portezuelo a EX - 117 por Ceclavín, incluida la travesía por esta localidad. Para los nuevos sectores de suelo Urbanizable con ordenación detallada, se definen la ordenación de márgenes y el control de accesos a la EX - 372 que deberá implementarse en la fase inicial del desarrollo de los mismos.

Para el nuevo suelo urbanizable SU-IND (polígono industrial) se ha delimitado una franja de terreno por la zona de dominio público entre éste y el suelo urbano consolidado para la ejecución por obras públicas ordinarias, de un acerado que albergue las conexiones de infraestructuras precisas (electricidad, telecomunicaciones y abastecimiento de aguas). Para el desarrollo de esta zona de dominio público será precisa autorización expresa de este Servicio, para lo que se requerirá la presentación del correspondiente proyecto. Para el API-1 se ha previsto una vía de servicio paralela a la carretera como ordenación de márgenes, no permitiéndose el acceso directo a la carretera salvo por los viarios previstos.

En el plano O.E. 1 de Clasificación del suelo se detalla el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNUP.I.1 de la EX - 372. El alcance de dicha protección se encuentra desarrollada en el artículo 135 de la Normativa del PGM, al igual que las excepciones en el tramo urbano y travesía de la carretera EX - 372.

Los planes parciales y/o proyectos de urbanización y/o estudios de detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con la EX - 372, indicada en los planos



precisarán de informe vinculante previo de este organismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas. Deberán remitirse las distintas versiones del PGM en los trámites de aprobación provisional y definitiva, para el cotejo de lo indicado en el presente informe y posterior archivo.

— Diputación de Cáceres: ha emitido informe desfavorable por los siguientes motivos:

- En los documentos que proceda, se citará a las carreteras titularidad de esta Diputación Provincial con la denominación que les corresponde, y el Plan General no las clasificará "per se" como vecinales (entre otros, en el artículo 238 de la Normativa de Ordenación del Plan General), ya que esta Diputación aún no ha realizado la clasificación de sus vías (en este sentido, se atenderá exclusivamente a lo que al respecto le correspondería por aplicación del artículo 4 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura).
- Si bien teniendo en cuenta la fecha de redacción del Plan General (marzo de 2014), se entiende que se debería actualizar la normativa vigente en materia de carreteras, sustituyendo las referencias a la Ley 12/1998, de 29 de julio, de Carreteras, ya derogada, por la Ley 37/2015, de 19 de septiembre, de carreteras (asimismo se citará, en cuanto al uso y defensa viaria, y en todo lo que proceda, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras).
- Se corregirá en el documento Normativa de Ordenación, en su artículo 135, el concepto de informe favorable en cuanto a las autorizaciones del organismo titular de la vía en la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos de las carreteras, por el de "informe vinculante".
- El que suscribe no encuentra suficientemente definida la ubicación de la "zona deportiva", a la que se llega por el "camino de la ermita", según figura en detalle específico separado recogido en planos: en este sentido, si a esas instalaciones accediera por la carretera CC-49 (por la que se llegara al "camino de la ermita") sería necesario contemplar las reservas de suelo necesarias para ubicar una vía peatonal a/desde las instalaciones, al ser práctica común los desplazamientos "a pie" a este tipo de zonas, fundamentalmente por menores.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Acehúche, Alcántara, Cachorrilla y Zarza la Mayor.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CECLAVÍN

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Ceclavín se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran transformados por el hombre, y se localizan colindantes con los suelos urbanos, que los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Ceclavín puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea una zona que cuenta con uso global industrial, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en

la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

El primero de ellos es el referido a las posibles afecciones por vertido, cabe mencionar en primer lugar, que la red existente en el municipio es de tipo unitario y conduce las aguas hasta la EDAR de reciente construcción (2011), ubicada al oeste del término municipal, en el margen izquierdo del arroyo de Ceclavín, entre el casco urbano y el Embalse de Alcántara. Según la documentación presentada, todos los nuevos desarrollos deberán conectar a dicha red, en contra de los criterios de este organismo de establecer redes separativas para los nuevos desarrollos. No obstante, a pesar de haber incorporado al saneamiento municipal la nueva EDAR, cabe señalar que en la documentación se menciona la existencia de secciones insuficientes en algunas calles principalmente del centro del casco urbano, ocasionando problemas de evacuación

Por otra parte pueden producirse efectos ambientales derivados de los riesgos de inundabilidad, puesto que existen dos ámbitos urbanizables que se encuentran próximos al arroyo de Ceclavín a su paso por las proximidades del núcleo urbano, concretamente la UB3 y la UB4. Existe un estudio del riesgo de inundabilidad del arroyo de Ceclavín, realizado en el proyecto de implantación de la EDAR existente. Al parecer dicho estudio concluye que la cota de inundación del arroyo de Ceclavín en un periodo de 500 años es de 286,50 metros, cota inferior a la existente en las áreas urbanizables planteadas. A pesar de ello se comprueba que se ha respetado tanto la zona de dominio público hidráulico como la zona de servidumbre de paso del arroyo, y se ha establecido una amplia franja de zonas verdes entre la nueva edificación y el cauce, por lo que los efectos quedarán minimizados.

Varios cauces son los que atraviesan el término municipal de Ceclavín, entre los que destacan el arroyo de Ceclavín, que desemboca en el río Alagón, y que en su recorrido limita el desarrollo del casco urbano por el sur, y el arroyo de la dehesa, el cual es represado formando el Embalse de las aguas de Ceclavín. Cabe señalar que el río Alagón, embalsado por la presa José M^a Oriol constituye el límite Oeste del término municipal de Ceclavín, y por el sur, también afectados por la misma presa, el río Tajo y la ribera Fresnedosa. Si bien estos cauces no se ven condicionados por el desarrollo urbanístico.

Por último y acerca de la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, se ha puesto de manifiesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Ceclavín no rebase los 0,271 hm³ reservados hasta el horizonte 2015. En cualquier caso es necesario tener en cuenta que en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que la presente presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en parte en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (6220), hábitat prioritario.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310).
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas (6420)
- Alcornocales de *Quercus suber* (9330). El sotobosque de los alcornocales en la Sierra de la Solana, madroñales considerados como formaciones vegetales de importancia según el estudio “Distribución y estado de conservación de especies forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. 2004
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090)
- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

En cuanto a las especies de flora, existen al menos dos localizaciones conocidas de *Iris lusitánica*, se trata de una especie protegida, incluida en el anexo del Decreto 37/2001.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

No obstante el término municipal constituye un Área Favorable y de Importancia para *Lynx pardinus*. Se trata de una especie incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, y catalogada como "en peligro de extinción" según el anexo del Decreto 37/2001.

La Mina "Los Enjamales" se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Orden de 3 de julio de 2009, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura. Constituye un refugio para quirópteros cavernícolas, en el que destaca la presencia de *Rhinolophus mehelyi*.

Además existen al menos dos colonias de reproducción de *Microtus cabreræ* (topillo de cabrera). Se trata de un taxón incluido en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el anexo del Decreto 37/2001.

El término de Ceclavín incluye diversas áreas de presencia, campeo y reproducción de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, y en el anexo del Decreto 37/2001.

- La mayor parte de los territorios de reproducción de avifauna amenazada se localizan en las áreas designadas como ZEPA (riberos del Alagón y Tajo y Sierra de la Solana): *Ciconia nigra* (cigüeña negra), en peligro de extinción, *Aquila fasciata* (águila perdicera), sensible a la alteración de su hábitat, *Neophron percnopterus* (alimoche), vulnerable, *Aquila chrysaetos* (águila real), vulnerable, *Gyps fulvus* (buitre leonado), de interés especial, *Circaetus gallicus* (águila culebrera), de interés especial, o *Bubo bubo* (Búho real) de interés especial entre otros.
- Existe una zona de cría de cigüeña negra en la ZEPA "Embalse de Alcántara".
- En las casas del entorno de la Plaza Mayor del núcleo urbano de Ceclavín presenta colonias de reproducción de *Falco naumanni* (cernícalo primilla).
- Se tiene constancia de territorios de reproducción de *Ciconia ciconia* (cigüeña blanca), catalogada de interés especial, principalmente en el núcleo urbano y en los riberos del Río Alagón.
- En los alrededores del paraje Casa del Madroño, existe al menos una zona de campeo y alimentación de *Elanus caeruleus* (elanio azul), catalogada como vulnerable. No se descarta la posible reproducción de la especie en esta zona.
- El término también se constituye como área de campeo para otras especies comunes en la comarca, como *Milvus milvus*, *Milvus migrans*, *Buteo buteo*, etc.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Ceclavín se encuentra incluida la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", la ZEPA "Embalse de Alcántara" y la ZEC "Canchos de Ramiro y Ladronera".

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Ceclavín ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Ceclavín transita una carretera de titularidad autonómica: EX - 372 de Portezuelo a EX - 117 a Ceclavín, incluida la travesía por esta localidad. En el plano OE.1 de clasificación del suelo se detalla el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNUP-I.1 de la EX - 372. El alcance de dicha protección se encuentra desarrollado en el artículo 135 de la Normativa del PGM, al igual que las excepciones en el tramo urbano y travesía de la carretera EX - 372.

Por otra parte existen dos carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres:

- Carretera CC-39, de Ceclavín a embalse de Alcántara, situando su inicio en la obra de paso del "arroyo Ceclavín", al final de la calle de la ronda, en la localidad (en su trazado atraviesa el termino municipal de Ceclavín, entrando en el de Alcántara).
- Carretera CC-49, de Ceclavín a carretera EX - 109, que se inicia en su intersección con la vía autonómica EX - 372, de Portezuelo a carretera EX - 117 por Ceclavín, también en el casco urbano (en su desarrollo sale del término municipal, penetrando en el de Cachorrilla)



En este caso la Diputación ha realizado varias puntualizaciones para hacer compatible el Plan General Municipal con la protección de estas infraestructuras.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Ceclavín.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Los riesgos naturales relevantes en el municipio de Ceclavín son las inundaciones, puesto que existen dos ámbitos urbanizables que se encuentran próximos al arroyo de Ceclavín a su paso por las proximidades del núcleo urbano, concretamente la UB3 y la UB4. Existe un estudio del riesgo de inundabilidad del arroyo de Ceclavín, realizado en el proyecto de implantación de la EDAR existente. Al parecer dicho estudio concluye que la cota de inundación del arroyo de Ceclavín en un periodo de 500 años es de 286,50 metros, cota inferior a la existente en las áreas urbanizables planteadas. A pesar de ello se comprueba que se ha respetado tanto la zona de dominio público hidráulico como la zona de servidumbre de paso del arroyo, y se ha establecido una amplia franja de zonas verdes entre la nueva edificación y el cauce, por lo que los efectos quedarán minimizados.

Además, como se cita en el ISA, el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, sitúa el término municipal de Ceclavín, como municipio de peligro potencial riesgo II.

En el mapa de riesgos se muestran las consecuencias adversas potenciales asociadas al peligro natural en los escenarios y alternativas de planeamiento.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Ceclavín deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Ceclavín deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley



9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Ceclavín deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Ceclavín deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Ceclavín lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladroneira" la ZEPA "Embalse de Alcántara" y en la ZEC "Canchos de Ramiro":
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.



- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, concretamente la ZEC "Canchos de Ramiro", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, concretamente de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEPA "Embalse de Alcántara", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Ceclavín deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, teniendo en cuenta que en el término aparecen las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) 5 y 10, así como la Zona de Alto Interés (ZAI) 1, del Plan de Gestión de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y de la ZEC "Canchos de Ramiro".
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Ceclavín, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En las zonas urbanas donde se constate la presencia de especies protegidas (cigüeña blanca, cernícalo primilla, avión común, golondrina común, etc.), y al menos en el entorno de la Plaza Mayor y la Iglesia de Santa María del Olmo se consultará al Agente de la Dirección General de Medio Ambiente, en relación a licencias de obra mayor y menor.



- Siguiendo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se considera que el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Cauces, debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Por otra parte el Suelo No Urbanizable de Protección Natural – Hábitats prioritarios y el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, cuentan con el mismo régimen de usos, si bien la edificabilidad máxima es distinta, por lo que se recomienda que se fusionen en una misma categoría, diferenciando en caso necesario la existencia de hábitats para determinar la edificabilidad máxima, todo ello con objeto de simplificar la normativa urbanística.
- Los rodales de flora protegida (Iris lusitanica) mencionados en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, quedan según la propuesta de PGM clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola. Estas zonas deberían clasificarse como SNUP-N3 (otros valores ambientales), si bien la especie no está presente en todo el área, por ello se recomienda clasificar como SNUP-N3 una franja de 50 metros en todo el tramo del camino que se indica en la imagen que se aporta en el mencionado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido con objeto de su adaptación a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se propone que las categorías establecidas sean las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-A)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural – Red Natura 2000 (SNUP-N1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística – Hábitats prioritarios (SNUP-N2)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural – Otros valores ambientales (SNUP-N3)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-EVP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Eléctricas (SNUP-I2)
 - Suelo No Urbanizable Común A (SNUC-A)
 - Suelo No Urbanizable Común B (SNUC-B)



- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Con respecto a los usos y condiciones establecidos para cada tipo de suelo se realizan las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000, debe considerarse incompatible el uso residencial no vinculado a un uso permitido. Asimismo no parece muy coherente que se establezca una superficie mínima de parcela de 50 y 75 Has para el uso productivo rústico y el uso residencial respectivamente, mientras que para el uso de carácter recreativo o terciario que deba emplazarse en el medio rural esta superficie sea de 2 Has. Se entiende que tratándose de un Suelo con Protección, las superficies mínimas deberían estar coordinadas y tendrán como objetivo la protección de los valores ambientales, por ello las superficies mínimas deben ser acordes con este objetivo, recomendándose que para el uso recreativo o terciario se adopte como superficie mínima la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has en seco). En caso de construcciones de viviendas vinculadas al uso si se precisa una parcela de 75 Has, se recomienda incluir en la normativa que la construcción se ubique fuera de la Red Natura 2000, siempre que esa parcela presente terrenos fuera de sus límites.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural N2, se buscará que las construcciones ocasionen la menor afección sobre el hábitat por lo que se localizarán en las zonas más alteradas, en las proximidades de accesos existentes, o las zonas con menor densidad o diversidad de vegetación.
 - En el SNUP-N3 correspondiente a la Mina Los Enjamales, se deberá cumplir lo establecido en el apartado IV.A del Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura, con especial atención a los puntos 1.3 y 1.5. En base a esto, entre otras cosas, se prohíbe la modificación física del refugio, la instalación de puntos de luz, la realización de fuegos, el uso de biocidas o cualquier otra obra que produzca ruidos y vibraciones. Se permite la vivienda no vinculada a otros usos productivos con parcela mínima de 15 Has, si bien y dado el valor natural de la zona se considera que no debería permitirse dicho uso.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, se permite el uso residencial de vivienda aislada no vinculada a otros usos productivos con una superficie mínima de parcela de 2 Has, es necesario tener en cuenta que esta superficie es incluso inferior a la del Suelo No Urbanizable Común, lo que no parece muy coherente. Debería revisarse la admisión de este uso en este tipo de suelo, o bien incrementar la superficie mínima para este tipo de edificaciones.
 - Con respecto al Suelo No Urbanizable Común A y B, se ha constatado que las condiciones para el uso residencial de vivienda son muy restrictivas, de hecho se establece en 4 y 50 Has respectivamente. Teniendo en cuenta que se trata de suelos que no



cuentan con valores ambientales u otro tipo de valores que los hagan merecedores de protección, se recomienda su revisión con el objetivo de reducir la superficie mínima de parcela necesaria para la edificación, y facilitar la implantación de construcciones en las zonas carentes de valores ambientales dentro del término municipal.

- En SNUP-I1 correspondientes a las carreteras CC-39 y CC-49, a priori no se considera compatible el uso de herbicidas, quemas o movimientos de tierras, por el riesgo de degradación y destrucción de las colonias de topillo de cabrera. Se podrán realizar estas actividades en aquellos tramos que no presenten colonias de esta especie, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre ellas las siguientes:
 - Los nuevos desarrollos próximos al Arroyo de Ceclavín deberán contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán contar preferiblemente con una red de saneamiento de tipo separativo de manera que las aguas pluviales sean evacuadas al arroyo de Ceclavín, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - En caso de que el desarrollo del PGM suponga un aumento del volumen de vertido autorizado por la EDAR del municipio, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - La Confederación Hidrográfica del Tajo no permitirá vertidos incontrolados a cauces, por lo que todas las infraestructuras de saneamiento existentes y previstas, deberán estar dimensionadas para un correcto funcionamiento, de manera que solo se produzca el vertido autorizado por la Confederación a través de la EDAR.
- Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Diputación de Cáceres en relación con las carreteras de su titularidad, para obtener el correspondiente informe favorable.
- En el término municipal de Ceclavín están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (6220), hábitat prioritario.
 - Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310).
 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas (6420)
 - Alcornocales de Quercus suber (9330). El sotobosque de los alcornocales en la Sierra de la Solana, madroñales considerados como formaciones vegetales de importancia según el estudio "Distribución y estado de conservación de especies forestales



amenazadas de Extremadura”, elaborado por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. 2004

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090)
- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220)

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.

- Con respecto al informe desfavorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la regulación en los suelos SNUP-N1 y SNUP-N2, se considera que la prohibición en este caso estaría motivada y no es genérica, teniendo en cuenta que el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, indica en su apartado 2.9 que las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000 y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Asimismo indica que podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ceclavín deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o



ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CECLAVÍN

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado



en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Ceclavín (Cáceres) se encuentran la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", ZEPA "Embalse de Alcántara" y ZEC "Canchos de Ramiro".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Ceclavín (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ceclavín, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.



c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 15 de septiembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe, anualidades 2016 y 2017". Expte.: 1651SE1FR385. (2016081273)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1651SE1FR385.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - Proposición económica: Hasta 65 puntos.
 - Recursos materiales asignados a la ejecución del contrato: Hasta 10 puntos.
 - Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
 - Calidad técnica de la propuesta: Hasta 25 puntos.